



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 21 de Marzo

Número 66

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan los precios máximos de venta al público de las carnes de ganado vacuno de segunda y tercera clase.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La necesidad de actualizar los precios fijados en la Circular número 787, de 31 de marzo de 1952 (Boletín Oficial del Estado número 95, del 4 de abril), para las carnes de ganado vacuno de segunda y tercera clase en atención a la notable variación en alza experimentada desde entonces por ese producto, aconseja a esta Comisaría General, al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 28 de marzo de 1952 (Boletín Oficial del Estado número 91 del día 31), y previo acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, a modificar los artículos sexto y séptimo de la citada Circular número 787, estableciéndose los nuevos topes máximos que han de regir en lo sucesivo. Para determinarlos se han tenido en cuenta todos los factores de costo del ganado vacuno en vivo, rendimientos en canal, trans-

portes, beneficios, valor de despojos y piel, etc. según estudio efectuado por la citada Secretaría General Técnica. No obstante dado el carácter de topes máximos de los precios de venta al público que resultan se faculta a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes, para que dentro de cada provincia puedan proponer las reducciones que estimen convenientes a la vista de las razones que aconsejen aquellas.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores se dicta la presente Circular, por la que se dispone:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta al público en toda la nación para las carnes de "segunda" y "tercera" clase, sin hueso, de ganado vacuno, en sus diversas clasificaciones serán los siguientes:

Clasificaciones	2.ª clase		3.ª clase	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Ternera	63,30	34,10		
Vacuno menor ...	47,75	25,70		
Vacuno mayor ...	41,45	23,50		

Los impuestos y arbitrios municipales que rijan en cada localidad serán incrementados por cuenta del público consumidor.

Artículo 2.º En las provincias donde, en atención a las cir-

cunstancias y peculiaridades propias, sea posible reducir precios máximos, podrán los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes, establecer las modificaciones en baja a los citados precios que se consideren razonables sin perturbar el régimen de libertad de la circulación y comercio que establece la Orden ministerial mencionada, debiendo comunicarlo previamente a esta Comisaría General para su conocimiento y aprobación.

Artículo 3.º Continúa en vigor el resto de los artículos contenidos en la repetida Circular número 787.

Artículo 4.º Esta disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1959.
—El Comisario General, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles Delegados provincia-

les de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo Sr Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los vecinos de Bilbao, señores Gil Gómez de Segura y D. Eduardo Real de Asúa, a fin de que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por los términos municipales de Castrojeriz (acotado de caza «El Carrascal») y por los de Villanueva-Soportilla, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 17 de marzo de 1959, —El Gobernador civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado ovino del término municipal de Mazuelo de Muñó, que fue declarada oficialmente con fecha 6 de diciembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de marzo de 1959, El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia excedente y Secretario del Juzgado de primera instancia núm. 2 de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el rollo de apelación que después se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1959. Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de la misma y su partido, los presentes autos de proceso civil de cognición, tramitados ante este Juzgado, y entre partes, de una, como demandantes y recurridas, D.^a María y D.^a Julia Fernández Cavada y Martínez de Velasco, asistida de su esposo D. Antonio Muro Gómez, mayores de edad, la primera, y la última asistida igualmente de su esposo D. José Vidal Diestro, vecinos de Madrid y Santander, respectivamente, representadas por el Procurador D.^a Concepción Alvarez Omaña, y defendidas por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y de otra, como demandados, D. Faustino Martín Pino, mayor de edad, de esta vecindad, defendido en turno de oficio por el Letrado D. Luis Gaspar y Cereceda, y todas las personas cuyas circunstancias se desconocen, que se creyeren con algún derecho a la ocupación del piso objeto de autos, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato urbano.

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que desestimando el

recurso de apelación interpuesto por el demandado personado, debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado municipal número 2 de Burgos, con fecha 19 de noviembre de 1958, en los autos a que este recurso se contrae, con imposición a la parte demandada de las costas de primera instancia, y sin hacer declaración especial en cuanto a las del recurso. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en forma legal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado. Publicada en el mismo día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a los que me remito; para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados declarados en rebeldía, que se indican en el encabezamiento de dicha sentencia, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en Burgos a 9 de marzo de 1959.—M. Vives Lasierra.—V.^o B.^o—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.

Villadiego

Edicto

D. Sandalio Sampedro Zurita, Juez Comarcal de la villa de Villadiego,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hace mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Villadiego a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor D. Sandalio Sampedro Zurita, Juez Comarcal de la expresada villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de proce-

de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Adrián Cuesta García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Barrios de Villadiego, representado por el Procurador de esta villa don Miguel Casado Delgado y defendido por el Letrado don Ignacio Herrera León; y de otra, como demandados, doña Concepción Porras Alonso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Portugalete, que se halla en situación de rebeldía, y don Martín Ortega López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Barrios de Villadiego, representado por el Procurador de Burgos don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández; sobre otorgamiento por la demandada de escritura de venta a favor del actor, o cumplimiento por ambos demandados de contrato de compraventa mediante el otorgamiento documental; y

Fallo: Que debo de admitir y admito la excepción dilatoria 2.^a del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil y que debo de desestimar y desestimo totalmente la demanda formulada por el Procurador don Miguel Casado Delgado, en nombre y representación de don Adrián Cuesta García, contra doña Concepción Porras Alonso y don Martín Ortega López, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, absolviendo a los demandados, con expresa imposición de costas a la parte actora. Notifíquese esta resolución a la demandada en rebeldía, en forma legal, de no ser que la parte actora en término de cinco días, solicite se le haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sandalio Sampedro Zurita.—Rubricado.

Y para que sirva de notifica-

ción a la demandada en rebeldía D.^a Concepción Porras Alonso y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Villadiego a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, ilegible.—El Juez Comarcal, Sandalio Sampedro Zurita.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la empresa «Plastimetal», S. A., solicitando autorización para instalar maquinaria en su industria de fabricación de pequeño material eléctrico, sin que varíe la producción de la misma,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, y una vez cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación solicitada.

Burgos, 12 de marzo de 1959.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. José Ramos Gil, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar nueva maquinaria y elementos en su garage, sito en esta capital.

Burgos, 13 de marzo de 1959.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión

que celebró en 13 de los corrientes, los Padrones relativos a la percepción de los derechos por el aprovechamiento especial de ace-ras y andenes para la entrada de carruajes en edificios particulares; el adicional sobre los mismos por el servicio de alcantarillado; el del arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, y el de sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, que regulan las Ordenanzas números 26, 12, 71 y 68 de exacciones locales, dichos documentos quedarán expuestos al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría General, para que pueda ser examinado por los interesados, y formuladas las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el cual, se procederá al cobro de las cuotas señaladas en las referidas matrículas.

Burgos, 16 de marzo de 1959.
—El Alcalde Presidente, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Masa

Confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice al padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1958; queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Masa, 5 de marzo de 1959.—
El Alcalde, José Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nidáguila y Quintanilla Sobresierra.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, que dan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobarco (Junta de Traslaloma), 16 de marzo de 1959.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, que dan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 13 de marzo de 1959.—El Alcalde, Angel G. Chicote.

Junta administrativa de Vallejimo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Vallejimo, 3 de marzo de 1959.—El Presidente, Evaristo Basurto.

Ayuntamiento de Tardajos

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardajos, 13 de marzo de 1959.—El Alcalde, Andrés Angulo.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS